

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicia.gov.co

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Dte. Gladys Betancourt Arias
Ddo. José Gildardo Ruiz
Rad. 76-834-31-05-001-2021-00270-00

AUTO SUST. No. 409

Tuluá, mayo 26 de 2022

Hecho el examen del expediente, en aras de adelantar el trámite procesal, se encuentra que la parte demandada, el señor JOSÉ GILDARDO RUIZ, pese a ser debidamente notificado del auto admisorio de la demanda el día 05 de abril de 2022 (archivo 14 del expediente digital), omitió contestarla, en el término legal oportuno. Se advierte, además, que la notificación se remitió a la dirección electrónica registrada en el certificado de matrícula mercantil aportado con la demanda y se verificó la entrega efectiva del mensaje conforme a la exigencia legales. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y dicha conducta se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

De esa manera, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y, de ser posible en la misma fecha, se realizará la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo. Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comuniquen a los apoderados y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del Sr. JOSÉ GILDARDO RUIZ. Dicha omisión se valorará como INDICIO GRAVE en su contra.

SEGUNDO. SEÑALAR el día veinticuatro (24) de enero de veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo en forma virtual la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas y de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'V. J. Barrios Espinosa', is written over a faint, larger signature that also appears to read 'V. J. Barrios Espinosa'.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1703219f38bd636366cdfd7470bc64ced0549862ffb9b048562b50771862ae61

Documento generado en 26/05/2022 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Gustavo Adolfo Álvarez Pulgarín

Dda. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Seguros Mapfre ARL

Rad. 76-834-31-05-002-2022-00083-00

AUTO SUS No. 408

Tuluá, 26 de mayo de 2022

Se encuentra el presente proceso a despacho para resolver sobre el control de admisión de la demanda presentada por el Sr. GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ PULGARÍN, a través de apoderado judicial.

Una vez estudiado el expediente digital, se advierte que la demanda no cumple con el requisito establecido por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, en lo que respecta al numeral 4, que establece lo siguiente; “(...) La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”. Por ello, deberá aportar dichos certificados de ambas sociedades demandadas.

En tal sentido, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 *ibidem* inadmitirá la demanda y concederá a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que aporte la prueba de la existencia y representación legal de las entidades que se pretenden demandar.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá (V) y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencia como apoderado judicial de la parte activa, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 1 a 2 del archivo No. 05 del expediente electrónico.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ PULGARÍN, a través de apoderado judicial en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y SEGUROS MAPFRE ARL, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, para que, subsane su demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Si en dicho término no es corregida en los aspectos materia de su inadmisión, se procederá a su rechazo.

TERCERO: VENCIDO el término a que se contrae el punto segundo de este auto, vuelva el expediente a despacho para que se surta el trámite que corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. No. 16.361.528 de Tuluá (V) y T.P. No. 68.337 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte activa, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b7a32c1372f5fe52e1d5faa63fb77b2604c3321eec0f59
0004177c97d0e6fcd**

Documento generado en 26/05/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento

electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luis Montenegro
Ddo. La Alsacia S.A.S. – En reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 032

Tuluá, 26 de mayo de 2022

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 188 del 12 de abril de 2021, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el termino de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N° 29, del 13 de abril de 2021, por lo tanto, el término otorgado a la parte interesada inició el 14 de abril y corrió hasta el 20 de abril de 2021.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por el Sr. LUIS MONTENEGRO en contra de LA ALSACIA S.A.S., sociedad en liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso ordinario laboral de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fdf009d5605566af2c0072940e968d5f0eeef378ce08197960d9a064256fa1c

Documento generado en 26/05/2022 04:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. – Lucy Davila Davila
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00070-00

AUTO SUST. No.403

Tuluá, 25 de mayo de 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (archivos 13 del Exp. Dig.), tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en lo que tiene que ver con la virtualidad.

Por otro lado, se hace necesario solicitar a título de prueba de oficio, la remisión del expediente digital radicado con el No. 66001310500420160017400, cuyo proceso fue conocido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** y con trámite de segunda instancia, por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, mismo que presuntamente fue presentado por la señora **LUCY DAVILA DAVILA** en contra de **COLPENSIONES**, esto con el ánimo de estudiar si dentro del presente proceso se configura el fenómeno de la **COSA JUZGADA**.

Por lo anterior, se remitirá a través de la secretaría de este Despacho, oficio solicitando al **JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA- RISARALDA** la remisión del expediente digital anteriormente referenciado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. N° 1.144.041.976, en los términos dispuestos en la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C, (Archivo 14 del expediente digital), quien a su vez le sustituye poder a la doctora **JENNY PAOLA OCAMPO MARQUEZ**, identificada con C.C. N° 1.116.248.568 de Tuluá y portador de la T.P. No. 305.543 del C.S. de la J.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, **el día DIECISEIS (16)**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Lucy Davila Davila
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00070-00

DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: – DECRETAR como prueba de oficio la remisión del expediente digital radicado con el No. 66001310500420160017400 en el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**, con trámite de segunda instancia en el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REMITASE el oficio pertinente al **JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA- RISARALDA**, a fin de dar cumplimiento a la orden impartida.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, **COLPENSIONES**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, identificada con C.C. 1.144.041.976, en los términos de la escritura pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2012, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, D.C., que obra en el expediente digital en el archivo No. 14.

SEPTIMO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, a la doctora **JENNY PAOLA OCAMPO MARQUEZ**, identificada con C.C. N° 1.116.248.568 de Tuluá y portador de la T.P. No. 305.543 del C.S. de la J, en los términos del memorial de sustitución visible en la página 2 del archivo No. 013 del Exp. Dig.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Lucy Davila Davila
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00070-00

f99bda323f6870350ea348b57242c6bb56c6f17be7701b041336779302b026b3

Documento generado en 26/05/2022 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Gustavo Adolfo Escobar
Demandado. - Edinson Varón Marín
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00095-00

AUTO SUST. No. 410

Tuluá, 26 de mayo de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la parte demandada, señor **EDINSON VARON MARIN**. Por ello, al revisar el contenido del memorial de contestación aportado (archivos 011 del Exp. Dig.), tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se reconocerá personería para actuar en nombre del señor **EDINSON VARON MARIN**, al doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.800 y Tarjeta Profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder visible en el archivo 13 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por la parte demandada, señor **EDINSON VARON MARIN**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas y de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, para **el día CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Gustavo Adolfo Escobar
Demandado. - Edinson Varón Marín
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00095-00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del señor **EDINSON VARON MARIN**, al doctor **LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.800 y Tarjeta Profesional No. 140.901 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder visible en el archivo 13 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70a3e4662acd8bbe808c82494a88b5aa150d689f3da0d0bacd54a889e4e44cf

Documento generado en 26/05/2022 05:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO**

Tuluá – Valle del Cauca

j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante. - Eduardo Martínez Bermúdez
Demandado. - Empresas Municipales de Tuluá- EMTULUA
Radicación. - 76-834-31-05-002-2020-00138-00

AUTO INT. No. 194

Tuluá, 26 de mayo del 2022

De la revisión del presente expediente y específicamente de la solicitud elevada por la parte demandante y que milita en el archivo 16 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T., en tanto no se ha trabado legalmente el litigio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002**

Centro Comercial Bicentenario Plaza- Calle 28 No. 19-38
Tel. (092) 233 9611 – 3122765692 - Correo Institucional
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc42ff71ae9fa2a97e5b3b7267092ce59496a490328227bb48944c1e048ee4c5

Documento generado en 26/05/2022 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO**

Tuluá – Valle del Cauca

j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante. - Edwin Alberto Cardona Salazar
Demandado. - Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A
Radicación. - 76-834-31-05-002-2022-00087-00

AUTO INT No. 196

Tuluá, 26 de mayo del 2022

De la revisión del presente expediente y específicamente de la solicitud elevada por la parte demandante y que milita en el archivo 05 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T., en tanto no se ha trabado legalmente el litigio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Centro Comercial Bicentenario Plaza- Calle 28 No. 19-38
Tel. (092) 233 9611 – 3122765692 - Correo Institucional
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

0a8c47bc85f4971047015db4a5dbb7cdd68b87cd448dbff532458b14e9957425

Documento generado en 26/05/2022 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>